

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A CONSIDERAR EN FICHAS ESTANDARIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS AHORROS EN EL SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO (CAE)

Mediante el presente documento se pretende dar a conocer determinados criterios e interpretaciones, adoptados por el Gestor Autonómico en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de justificar convenientemente determinadas actuaciones estandarizadas. En la mayoría de los casos estos criterios han surgido a raíz de consultas recibidas de los diferentes agentes implicados en el Sistema CAE.

De este modo se pretende evitar las posibles subsanaciones en la tramitación de la solicitudes CAE con actuaciones estandarizadas de ahorro energético en Andalucía, reduciéndose los plazos de tramitación y la carga administrativa de empresas y Administración.

Si a raíz de estos criterios se exigen documentos justificativos adicionales a los previstos en los apartados de documentación de las fichas estandarizadas, dicha exigencia se fundamenta en lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, según el cual, el Gestor Autonómico podrá requerir al solicitante de emisión de CAE, motivándolo debidamente, la presentación de aquella documentación complementaria que considere indispensable para la validación del expediente CAE.

HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha	Breve descripción de las modificaciones incluidas en la versión
V.0.	31/10/2025	Documento inicial
V.1.	28/04/2026	- Modificación del apartado "Informe fotográfico, previo y posterior, de la actuación" para aclarar la exigencia del informe fotográfico anterior - Justificación del número de horas de funcionamiento anual



MARCO NORMATIVO

- Normativa Básica:
 - Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.
 - Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.
- Normativa relacionada con el Catálogo de medidas estandarizadas
 - Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 14 de octubre de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se corrigen errores en la de 3 de julio de 2024, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se modifica la de 3 de julio de 2024, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 22 de mayo de 2025, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 30 de julio de 2025, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza parcialmente el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.



Notas generales para el cumplimiento de la justificación documental de la actuación.

En este apartado se relacionan aclaraciones sobre la documentación que se debe presentar para la justificación de la actuación, que por su carácter general, es de aplicación a todas las fichas de actuaciones estandarizadas.

1. Informe fotográfico, previo y posterior, de la actuación.

Al ser un documento que se exige para la justificación de la actuación, este debe venir firmado, bien por el solicitante de los CAEs, bien por el propietario del ahorro. Debe existir un actor que se responsabilice que dichas fotos corresponden a la actuación realizada.

Para aquellas fotografías que se aporten en una solicitud CAE donde la fecha en la que fueron tomadas es utilizada o es decisiva para la justificación de los cálculos de los ahorros (directa o indirectamente) deberá justificarse convenientemente, bien sea apareciendo dicha fecha en la propia fotografía, o bien aportando archivo original donde pueda verificarse en sus propiedades el momento de la captura.

Por norma general, todas las fotos presentadas como parte de la justificación de la actuación en eficiencia energética deberían ser georeferenciadas, en la medida de lo posible, al fin de poder verificar que las mismas se tomaron en las instalaciones donde se ha realizado la actuación de ahorro.

Cuando una ficha de una actuación estandarizada solicite un informe fotográfico que incluya fotos de los equipos e instalaciones existentes antes de la actuación y no se dispongan de estas o bien de las que se disponga, las cuales en cualquier caso se deben incluir en el informe, no se identifican estos por deterioro de la placa de características u otros motivos, se podrán presentar los siguientes documentos:

- Una declaración responsable debidamente firmada por el propietario inicial del ahorro indicando, o bien, que no dispone de fotos de los equipos/instalaciones anteriores y el motivo de ello, o bien indicando que las únicas fotos de que se dispone son las aportadas, en las cuales no son identificables los equipos/instalaciones, y el motivo de ello.
- Cuando se declare lo anterior y al objeto de poder demostrar que ha sido propietario de los equipos y que los mismos han estado funcionando en las instalaciones objeto de la actuación, se deberá aportar toda aquella documentación oficial, con fecha anterior al inicio de la actuación y que tenga suficiente validez jurídica, donde consten:
 - la denominación o identificación del propietario del ahorro.
 - marca/modelo y números de serie de los equipos antiguos.

Es imprescindible que aparezcan los datos anteriores y que la documentación este debidamente registrada, suscrita o firmada por quien la expide. Por documento oficial valido puede entenderse todo aquel que es exigible como resultado de aplicación de una norma y que por tanto sea trazable o verificable dentro de algún tramite por alguna administración publica (factura de compra donde consten estos datos y cumpla con requisitos agencia tributaria, certificado de OCA de revisión periódica o de inspección, puestas en funcionamiento o legalización realizada en su día ante organismo competente, etc).

En estos casos, el gestor autonómico estudiará la documentación presentada y decidirá si la misma es



suficiente y ofrece las garantías suficientes para dar por cumplido la falta del informe fotográfico antes de la actuación que exija una determinada ficha estandarizada.

2. Firma manuscritas de documentos

Con carácter general los documentos deben ser firmados con certificado digital de Representación. Para los casos en los que se acepta la firma manuscrita, se atenderá a lo especificado por el Coordinador Nacional, para estos casos, en sus preguntas frecuentes.

3. Declaraciones responsables

Cuando para justificar algún dato, variable, etc se haga uso de una declaración responsable, ésta se sustentará sobre la base de que se dispone de documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando sea requerida. Es decir, toda declaración responsable o certificado se debe fundamentar en que, lo que en ella se afirma, es verificable y/o inspeccionable a posteriori.

De este modo, en la medida de lo posible, la propia declaración deberá nombrar los registros o fundamentos concretos que sirven de base a lo que en ella se afirma o declara. Si lo anterior no fuera posible deberá contener al menos la afirmación genérica “*se dispone de documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando sea requerida*”.

4. Facturas justificativas

En el caso de que las facturas asociadas a la actuación no recojan las referencias (marca y modelo, a modo de ejemplo) y los números de serie o identificativos de los equipos o bienes adquiridos para su ejecución, será necesario presentar un documento o adenda a la misma, emitida por el mismo suministrador, en la que se relacione los conceptos o descripciones de las facturas con las marcas/modelos y números de serie de los equipos y bienes asociados a la actuación.

Estos números de serie o identificativos deberán coincidir con los que aparezcan en el apartado de la declaración de ayudas de la actuación (por lo general anexo I de las fichas estandarizadas).

Uso de variables obtenidas del certificado de eficiencia energética del edificio (CEEE) previo a la actuación y su justificación en la solicitud de CAE.

En el fórmula del cálculo de ahorro de algunas fichas del sector Terciario y del sector Residencial, aparecen variables cuyo valor debe ser tomado del certificado de eficiencia energética antes de la actuación, como por ejemplo, la Demanda de energía en calefacción del edificio o vivienda (D_{CAL}) o la Demanda de energía en agua caliente sanitaria del edificio o vivienda (D_{ACS}), o la Transmitancia térmica del elemento o elementos j de la envolvente térmica afectada antes de la actuación (U_i), etc.

Por otro lado, suele ser frecuente en estas fichas que en el apartado de documentación justificativa del ahorro se indique que se debe aportar:

“Certificado final de eficiencia energética del edificio con el justificante de registro. Alternativamente se admitirá el certificado correspondiente al estado previo justo antes del inicio de la actuación, con el justificante de registro, y que incluya como mejora la actuación objeto del ahorro energético.”



Se establecen los siguientes criterios:

- Los certificados indicados en dicho apartado deben estar registrados en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces, siendo la fecha del certificado que se registra la que debe ser anterior a la actuación en el caso del certificado previo a la actuación, o bien posterior a la actuación en el caso del certificado final. En cualquier caso, siempre debe cumplirse que la fecha del registro del certificado anterior a la actuación sea previa a la fecha del registro del certificado posterior a la actuación.
- Cuando para dar cumplimiento a esta exigencia documental se aporte el certificado final de eficiencia energética registrado y no el certificado correspondiente al estado previo justo antes del inicio de la actuación con el justificante de registro, será necesario adjuntar, junto con la solicitud CAE, un certificado de eficiencia energética anterior a la actuación. Si no se dispone de este, a estos efectos se admitirá un certificado energético “proyectado” de la situación anterior a la actuación realizado por técnico competente, el cual puede ser emitido con posterioridad a su ejecución y sin necesidad de que sea registrado. En el apartado "COMENTARIOS DEL TÉCNICO CERTIFICADOR" del "ANEXO IV - PRUEBAS, COMPROBACIONES E INSPECCIONES REALIZADAS POR EL TÉCNICO CERTIFICADOR" del certificado, se deberá aclarar que el presente certificado refleja la situación proyectada antes de realizar dicha actuación y la fecha en la que se ha llevado a cabo, la cual deberá especificarse.

Lo anterior es necesario dado en las fichas existen variables en la fórmula que deben obtenerse del certificado de eficiencia energética antes de la actuación, por lo que en el expediente siempre debe constar éste.

Fecha Ref. Catastral	09/10/2025 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	Página 5 de 6
-------------------------	--------------------------------------	---------------

ANEXO IV PRUEBAS, COMPROBACIONES E INSPECCIONES REALIZADAS POR EL TÉCNICO CERTIFICADOR	
Se describen a continuación las pruebas, comprobaciones e inspecciones llevadas a cabo por el técnico certificador durante el proceso de toma de datos y de calificación de la eficiencia energética del edificio, con la finalidad de establecer la conformidad de la información de partida contenida en el certificado de eficiencia energética.	
Fecha de realización de la visita del técnico certificador	
COMENTARIOS DEL TÉCNICO CERTIFICADOR El presente certificado refleja la situación proyectada antes de realizar la sustitución de la caldera de combustión por una bomba de calor de accionamiento eléctrico, sin que se hayan alterado el resto de elementos de la vivienda. La actuación de sobre la instalación térmica se llevó a cabo en el mes de XXXXXX de 2025	

CEEE previo a la actuación realizado con herramienta informática descatalogada.

En el apartado de algunas fichas del sector Terciario y del sector Residencial en la que se relaciona la



documentación para justificar los ahorros de la actuación y su realización, se indica:

“Certificado de eficiencia energética del edificio, correspondiente al estado previo al inicio de la rehabilitación, con el justificante de registro.”

“Certificado de eficiencia energética del edificio, emitido tras la actuación ejecutada, con justificante de registro, realizada con los mismos criterios y la misma herramienta informática que la utilizada para el certificado de eficiencia energética previo.”

Además, se advierte a pié de página, *“la elaboración del certificado se debe emplear una herramienta informática de las registradas como documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios”*.

Es precisamente en la conjunción de los puntos anteriores en las que se generan discrepancias, por diversas razones, entre las que cabe destacar que en la mayoría de las ocasiones, la herramienta informática con la que se elaboró el certificado previo a la actuación se encuentra descatalogada, dando lugar a la imposibilidad de cumplir con lo indicado para la elaboración del CEEE posterior a la actuación.

A efectos de cumplir con las exigencias documentales de la ficha, se actuará de la siguiente manera:

- Ante un CEEE previo a la actuación, debidamente registrado, pero realizado con una herramienta informática descatalogada:
 - a) Se presentará el CEEE previo a la actuación registrado
 - b) Se realizará y aportará un CEEE, en el que se recoja la situación previa a la actuación, con la misma herramienta y la misma versión con la que se realizará el CEEE posterior. Este CEEE NO SE REGISTRARÁ.
 - c) Se presentará un CEEE posterior a la actuación debidamente registrado.
- Los CEEE de los apartados b) y c) deberán realizarse (preferentemente) por el mismo técnico, salvo excepción por causa mayor.

Justificación del número de horas de funcionamiento anual

Cuando un ficha de una actuación estandarizada CAE exija un número de horas de funcionamiento anual de un equipo, instalación o proceso deberá existir un registro de datos asociado directa o indirectamente al control del funcionamiento del equipo, instalación o proceso en cuestión.

En el caso de que los datos de las horas que se registran no estén asociados directamente al equipo, instalación o proceso (objeto de la actuación CAE) se deberá demostrar la relación que permita derivar o suponer que esos datos son extrapolables al equipo, instalación o proceso.

En todo caso debe existir un soporte (digital o físico/documental) donde se almacenen los registros, de forma que pueda ser verificable o inspeccionable a posteriori.

Dado que por lo general las fichas exigen un periodo anual, es deseable que se tengan registros para un año completo. Se permitirán registros con un periodo temporal menor, pero:

- el periodo de tiempo para justificar las horas siempre incluirá los meses de julio y agosto.



- nunca inferiores a 6 meses.
- se deberá alargar el periodo de 6 meses a los que sea necesario para incluir los meses de julio y agosto.
- se deberá justificar que el periodo anterior es representativo del funcionamiento del equipo, instalación o proceso y por tanto es posible realizar la extrapolación a un año.

Se deberá documentar lo anterior de la mejor forma posible. En última instancia y salvo que la ficha indique otra cosa, se aceptará una declaración responsable firmada por el propietario inicial del ahorro, en la que se exponga de forma clara y detallada todo lo indicado en los puntos anteriores para el caso concreto (descripción del modo o sistema de registro, relación del mismo con el equipo/instalación/proceso, soporte de almacenamiento de los registros, periodos utilizados y representatividad de los mismos, etc).

Si no se dispone de lo anterior y la ficha establece valores de referencia, siempre podrán utilizarse los mismos.